# CONTRATO TIENDA Y PAPELERÍA ESCOLAR 2026

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA**
**Resoluciones 16191 de noviembre 27del 2002 y 0759 de diciembre 3 de 2004**
***NIT. 811.020.435 – 8 DANE 10500100552501***
***Calle 71ª 32 18 tel 2912291***
**NÚCLEO EDUCATIVO 916**
**"CIENCIA, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS"**

## CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01 DE 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA** |
| **NIT:** | **811020435-8** |
| **CONCESIONARIO:** | **Milton César Flórez Higuita** |
| **NIT:** | **70.663.542** |
| **Fecha:** | **13 de enero de 2026** |
| **OBJETO:** | **Concesión de la Tienda y la Papelería Escolar año 2026** |
| **VALOR TOTAL:** | **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML ($4.900.000)** |
| **VALOR CUOTA:** | **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($490.000)** |
| **PLAZO:** | **10 meses, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2026** |

## CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA Y PAPELERÍA ESCOLAR 2026

Entre los suscritos: **NANCY DEL CARMEN ACOSTA ORREGO,** mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA,** facultada por el Decreto 4791 de 2008, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA** y **MILTON CÉSAR FLÓREZ HIGUITA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario de la tienda y la papelería escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONCESIONARIO**; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

**CLÀUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**
La Institución Educativa Enrique Olaya Herrera concede al concesionario el goce de la tienda denominada también cafetería y la papelería escolar, que funcionan dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera, ubicada en la calle 71A nro. 32-18 Barrio Manrique.

**CLÀUSULA SEGUNDA. CUOTA.**
La cuota de concesión asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($490.000)** durante la vigencia del contrato. El valor total del contrato en el año es de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML ($4.900.000).**
**Parágrafo 1:** En caso tal de que se presenten eventos fortuitos que afecten los precios de manera significativa, previa autorización del Consejo Directivo se podrá hacer modificación al canon de arrendamiento mientras dure el evento.
**Parágrafo 2:** Aunque se paga la cuota de concesión desde el 1° de febrero hasta el 30 de noviembre de 2026, el concesionario podrá abrir tanto la tienda como la papelería escolar los días de enero y de diciembre que se requiera su servicio, sin que esto amerite pago alguno.

**CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.**
El CONCESIONARIO pagará diez (10) cuotas en los cinco (5) primeros días del mes **por anticipado** a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de los fondos de servicios educativos, ahorros recursos propios cta. Nº **24046298816** del Banco Caja Social a nombre de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera.

Para efectos legales, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de las obligaciones de la siguiente manera:

Plan de pagos

| N° CUOTA | VALOR | PERIODO DE PAGO | FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | $490.000 | Febrero 01 a Febrero 28 | 06 de febrero de 2026 |
| 2 | $490.000 | Marzo 01 a Marzo 31 | 06 de marzo de 2026 |
| 3 | $490.000 | Abril 01 a Abril 30 | 09 de abril de 2026 |
| 4 | $490.000 | Mayo 01 a Mayo 31 | 08 de mayo de 2026 |
| 5 | $490.000 | Junio 01 a Junio 30 | 05 de junio de 2026 |
| 6 | $490.000 | Julio 01 a Julio 31 | 07 de julio de 2026 |
| 7 | $490.000 | Agosto 01 a Agosto 31 | 10 de agosto de 2026 |
| 8 | $490.000 | Septiembre 01 a Septiembre 30 | 07 de septiembre de 2026 |
| 9 | $490.000 | Octubre 01 a Octubre 31 | 07 de octubre de 2026 |
| 10 | $490.000 | Noviembre 01 a Noviembre 30 | 09 de Noviembre de 2026 |
| TOTAL | **$4.900.000** | | |

**CLÁUSULA CUARTA. MANEJO.**

El CONCESIONARIO solo podrá utilizar los inmuebles como Tienda y Papelería Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan:

4.1 La cafetería y la papelería de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera, del Municipio de Medellín, no son establecimientos comerciales, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y oficios varios durante la actividad escolar.

4.2. La cafetería y la papelería escolar funcionarán en las instalaciones físicas de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera. El espacio físico destinado para la cafetería y la papelería escolar está ubicado en la calle 71 A Nro. 32 – 18 Barrio Manrique, ambos espacios asignados para la prestación del servicio están ubicados en el primer piso y sólo en los locales como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. Tienen un área aproximada en la tienda de 17 m2 y en la papelería de 8.4 m2. La primera cuenta sólo con un mesón, un lavaplatos y una campana extractora de olores y la papelería escolar sólo cuenta con el espacio físico.

4.3. La Rectora del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la cafetería y la papelería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, así como el estado y conservación del inmueble, para cuyo fin lo hará en presencia del CONCESIONARIO.

4.4 El CONCESIONARIO que será el mismo administrador permanecerá en la cafetería y la papelería mientras esté prestando el servicio.

4.5 El CONCESIONARIO no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia.

4.6 En todo caso el CONCESIONARIO se abstendrá de atender estudiantes en la cafetería escolar en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos y en la papelería escolar atenderá de acuerdo a los horarios establecidos.

4.7 El CONCESIONARIO deberá entregar dentro de los 18 días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato las instalaciones de la Cafetería y la Papelería y los bienes entregados bajo riguroso inventario.

4.8 El CONCESIONARIO se obliga a expender y ofrecer artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial) y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita a la Rectora y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo.
4.9 El CONCESIONARIO se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.

**CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN.**
El contrato tendrá una duración de **10 meses, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2026**.
**PARÁGRAFO: DESAHUCIO:** El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato conforme a los dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato ACEPTA las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.

**CLÁUSULA SEXTA.SUSPENSIÓN:**
En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONCESIONARIO; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las clausulas y forma de pago o variación del canon.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS**.
Por el presente instrumento el CONCESIONARIO declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con la institución a restituir el local objeto de concesión en la fecha 18 de diciembre del año 2026, sin lugar a prorrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, sí a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por la institución.

**CLÁUSULA OCTAVA: ESTADO DE LOS BIENES.**
El CONCESIONARIO declara haber recibido el inmueble y lo inventariado en buen estado de conservación, por lo tanto, el CONCESIONARIO debe devolverlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural del inmueble.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.**
9.1. Cancelar la totalidad del dinero consignando el valor establecido en la cuenta bancaria respectiva y en las fechas estipuladas.
9.2. El incumplimiento a lo estipulado en el literal a), es causal para la cancelación unilateral del contrato.
9.3. Utilizar los locales y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato.
9.4. Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados.
9.5. Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato.
9.6. Prestar el servicio de cafetería y de papelería de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene y salubridad.

9.7. Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la cafetería y la papelería escolar.
9.8. Informar a la Rectora de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anormalidad o insuceso que se presente con los miembros de la comunidad educativa.
9.9. Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento de la cafetería y la papelería escolar.
9.10. Permitir el ingreso de la Rectora de la Institución Educativa o de otras personas a las Instalaciones de la tienda y de la papelería escolar, cuando éstas lo requieran, para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro de la misma.
9.11. Los empleados de la cafetería y de la papelería escolar de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera deben tener uniforme.
9.12. Pagar lo correspondiente a los servicios públicos, cuando a ello hubiere lugar.
9.13. Certificado de reconocimiento médico, por lo menos una vez al año, del estado de salud del personal manipulador de alimentos y del personal de la papelería.
9.14. Certificado de formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos al personal a cargo de los procesos alimentarios al interior de la tienda escolar.
9.15. Suministro de agua potable continua, para los procedimientos propios de la elaboración, distribución de alimentos y para la limpieza, desinfección de los productos y del lugar.
9.16. Velar por que el registro de limpieza y desinfección de la tienda y la papelería escolar se encuentre siempre fijado en un lugar visible incluyendo el estado sanitario de las instalaciones, equipos, utensilios, del proceso y del personal vinculado al mismo.
9.17. Existencia de implementos para el aseo personal, jabón líquido desinfectante para lavado de manos, papel higiénico y toallas desechables o en su defecto secador eléctrico, para quienes intervienen en las actividades de la tienda escolar.
9.18. Utilización de equipos y utensilios que garanticen y faciliten los procedimientos de limpieza y desinfección; en ningún momento, se pueden utilizar utensilios y superficies de madera.
9.19. Que los procesos de elaboración y expendio de alimentos se realicen con una secuencia lógica para evitar la contaminación cruzada de los mismos.
9.20. Velar porque los procesos de limpieza, desinfección, disposición de residuos sólidos y de control integral de plagas se ejecuten en los términos y con la frecuencia que se determine en los respectivos programas de la administración municipal.
9.21. Que los productos que se expendan cuenten con los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano, según Resolución 810 del 16 de junio de 2021, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social (etiquetado nutricional o frontal, declaración de nutrientes y valores diarios de referencia, propiedades nutricionales y de salud de los alimentos envasados o empacados, entre otros).
9.22. Incluir productos con oferta variada y saludable, como jugos, frutas, verduras, yogures y cereales.
9.23. Evitar la fabricación o venta de productos que tengan en exceso sal, dulces y grasas de origen animal.
9.24. Publicar en lugar visible los precios de los productos.
9.25. Prestar el servicio en ambas jornadas y en la jornada laboral de los docentes.
9.26. Realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO.**

a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias cuya venta está prohibida por la ley para menores de edad.
b) Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar.
c) Fijar precios superiores a la tabla acordada con la institución.
d) Abrir la cafetería escolar o la papelería escolar los días en que el plantel educativo no está laborando, salvo autorización escrita de la rectora.
e) Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la cafetería o la papelería.
f) Admitir personal en las instalaciones de la cafetería o la papelería escolar, diferentes a los empleados contratados o proveedores identificados y autorizados.
g) Arrendar o subarrendar la cafetería o la papelería, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita de la Rectora y con el visto bueno del Consejo Directivo.
h) Utilizar las instalaciones de la cafetería o la papelería para pernoctar.
i) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la cafetería o la papelería, correrán por cuenta del CONCESIONARIO, los cuales deben devolverse dentro de los 18 días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato y bajo estricto inventario.
j) Hacer mejoras al inmueble de cualquier tipo. Cualquier autorización para mejorar el inmueble la deberá conceder la institución por escrito, de lo contrario se entenderá por no autorizada, en caso de realizar mejoras sin autorización previa, quedarán de propiedad del establecimiento educativo, sin derecho por parte del CONCESIONARIO a repetir o cobrar su valor, entendiéndose que el CONCESIONARIO no podrá exigir reembolso por concepto de mejoras o reparaciones efectuadas.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.**
El contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término o violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el presente acuerdo y posterior Resolución que para este efecto se expide.
Serán causales de terminación del contrato por parte de la institución, además de las contempladas legalmente, las siguientes:
a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena.
b) La notoria insolvencia del CONCESIONARIO, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc.
c) La ineficiencia en la prestación del servicio.
d) Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo.
e) Incurrir en las limitaciones y/o prohibiciones definidas en la cláusula novena.
f) El incumplimiento de alguna de las clausulas del presente contrato
**PARÁGRAFO:** ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del CONCESIONARIO, o la incurrencia en alguna limitación o prohibición, la institución queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del código general del proceso, además queda facultado la institución para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESTITUCIÒN DE BIENES.**

Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el CONCESIONARIO se obliga a poner a disposición de la institución los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los 18 días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES.**
El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes, la contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Además, declara que conoce amplia y suficientemente el reglamento de la institución educativa y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo íntegramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.**
El CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para prestar el servicio de la tienda y la papelería escolar a la comunidad educativa, sin la autorización expresa y escrita de la institución educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REPERCUSIONES LABORALES:**
El CONCESIONARIO se obliga a título de CONCESIONARIO independiente, en consecuencia, la institución educativa no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el CONCESIONARIO, ni con las personas que éste eventualmente ocupe

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.**
De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la ley 1150 de 2007 el CONCESIONARIO de los locales destinados para prestar el servicio de tienda y papelería escolar, deberá estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensiones y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social; así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán contratados bajo su continuada dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el código sustantivo del trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la institución educativa, por lo tanto, corre a cargo del CONCESIONARIO el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

**CLÁUSUL DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL.**
Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el reglamento de contratación, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**
Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**
Estarán a cargo del CONCESIONARIO, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, gas, saneamiento básico, tasa de aseo, alumbrado público, energía y teléfono que se causen en el local destinado para prestar el servicio de la tienda y la papelería escolar a la comunidad educativa. El CONCESIONARIO pagará oportunamente los servicios públicos domiciliarios del local arrendado desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la restitución del inmueble. Sí el CONCESIONARIO no cancela los servicios públicos a su cargo, se tendrá como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo y se exigirá judicialmente los valores adeudados por este concepto que fueren cancelados por la institución

**PARAGRAFO:** En cumplimiento de esta cláusula, en el valor de la cuota fija del canon de concesión, se incluye el valor de los servicios públicos, según tabla de costos aprobada por servicios generales de la Secretaria de Educación para la presente vigencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESTRICCIÓN DEL INMUEBLE.**
La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONCESIONARIO derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ROBOS O DAÑOS.**
La institución no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DEUDOR SOLIDARIO.**
El CONCESIONARIO se constituye deudor solidario de la institución por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONCESIONARIO como pago de servicios públicos, agua, luz , teléfono e impuestos, para estos efectos el CONCESIONARIO se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el la institución y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CAMBIOS DE NOMENCLATURA.**
El CONCESIONARIO autoriza expresamente a la institución para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la cafetería que se concesiona.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: INTERÉS MORATORIO.**
El CONCESIONARIO se obliga a favor de LA INSTITUCIÓN a reconocer interés a una tasa igual al Interés bancario legal corriente autorizado por la Súper financiera mensual por el mero retardo del pago del canon de concesión, o cualquier concepto que quedare a deber o éste en mora de pago. Estos intereses se causarán desde de la fecha en que las respectivas sumas se hicieran exigibles y hasta el día de solución o pago efectivo de toda cifra liquidada que quede a deber.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONCESIONARIO, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá

un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILPESOS ML ($490.000),** sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. INDEMNIDAD.**
En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, perjuicio originado en reclamaciones de terceros, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONCESIONARIO o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÀUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: SUPERVISION.**
La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto
**PARAGRAFO**. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÀUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONCESIONARIO; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las clausulas y forma de pago o variación del canon.

**CLÀUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**
Se entiende perfeccionado el contrato una vez sea suscrito.

**CLÀUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
1. Estudios previos del proceso de selección.
2. Propuesta presentada por EL CONCESIONARIO.
3. Las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 13 del mes de enero del año 2026.

**NANCY DEL CARMEN ACOSTA ORREGO**
Rectora
C.C. 43.558.508

**MILTON CÉSAR FLÓREZ HIGUITA**
Concesionario
C.C. 70.663.542